



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de mayo de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Yuliana Cristina Rivera en representación de la menor María José Granda Rivera. José Horacio Granda García. Yolanda del Socorro Londoño Escobar. Suleidy Johanna Granda Londoño. Sullanlli Alvani Granda Londoño. María Gladys Londoño Escobar.
Demandadas	Construcciones Positivas M&D S.A.S. Umbral Propiedad Raíz S.A.S.
Litisconsorte	Promotora Aliadas Sur S.A.S.
Radicado	2021-186
Auto Interlocutorio	493
Asunto	Da por contestada, ordena integrar.

Vista la respuesta dada a la demanda por Umbral Propiedad Raíz S.A.S., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente se tiene que se propone en la contestación por parte de dicha sociedad como excepción previa “No comprender la demanda todos los Litisconsortes necesarios” solicitando se integre en tal calidad a la sociedad Promotora Aliadas Sur S.A.S., aduciendo que la misma era la beneficiaria de la obra y fue la contratante de la sociedad Construcciones Positivas M&D S.A.S., quien era la empleadora del causante. No obstante que la oportunidad procesal para resolver las excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en atención a lo establecido en el art. 48 del mismo estatuto, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, es procedente resolver dicha excepción en este momento procesal.

Así teniendo en cuenta la prueba documental aportada en la contestación a la demanda, en especial el acta de entrega de obra, donde figura como contratante de la obra Canarias la sociedad Promotora Aliadas Sur S.A.S., es procedente vincular en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva a dicha sociedad.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la integrada Promotora Aliadas Sur S.A.S., al correo electrónico que registre dicha sociedad en el certificado de existencia y representación legal, en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 del Decreto. 806 de 2020, para lo cual se requerirá a la parte demandante para que en el término de diez (10) hábiles a partir de la notificación de este auto, allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la misma.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Darío Ramírez Montoya para que represente los intereses judiciales de la codemandada, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Umbral Propiedad Raíz S.A.S.

Segundo. Se ordena integrar al litigio a Promotora Aliadas Sur S.A.S., como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar al representante legal de Promotora Aliadas Sur S.A.S., al correo electrónico que registre dicha sociedad en el certificado de existencia y representación legal, **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda, y contestación.**

Previo a lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de este auto, allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la misma.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-186, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al doctor Darío Ramírez Montoya, identificado con CC. 71.797.724 y portador de la TP. 125.411 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandada Umbral Propiedad Raíz S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 073 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 26 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.  Secretario
